

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 30.

Cuaderno No. 484

Año 1815.

No. de hojas útiles 30.

Autos seguidos por D. José Vello y Lozada contra
Da. Josefa Dulce, por cantidad de pesos.

Clasificación

Cabildo.

Causas Civiles.

CA-JO 1

CAJ 174

DOC 3314

f

36 (claratula)

Letra R. Legajo # 68, cuaderno # 1437.

en #16 #

212

Autos Seguidos por El Capitan del
R. de Lima D. N. Jose Vello: contra
Josefa Dulce por cantidad de p.

Juez.

El Sr. D. Jose Antonio Erca
Juez

(M) Don Juan Bermejo

Amo

(M) Don Juan Bravo de Aranda.

El

Antemi y en mi Rec^{to} en 2^a de Febr. de 1714. D^a Josefa
Dulce vecina de esta Ciudad como Pral deud^a y D^o Lorenzo
Alar Cubillas como Fiador q^e se contruyó haciendo como hauid
de Deuda y negocio ageno suyo propio y de libre deudor obligado
obligaron ~~unum~~ de obligacion a favor del Sr D^o Toribello de la
Cantidad de noventa ochos p. tres y medio r. pesos de Noventa
p. q^e le adjudata la referida D^a Josefa a los arrend^{os} de una
Firma. Cuya paga prometieron deiciparla a la pta en seis
meses con la prima calidad de q^e habia de recibir su acued^o
las Cantidades q^e se le proporcionasen dentro del mismo Plazo
steuyo cumplimientos obligaron sus bienes habidos y por haber
con Sumision a las Ley. Nacionales y Clauula Juancinigua Conf^a
ad Contra de D^o mi Rey aq^u me remiro =

Son 208 p. 3. 1/2

José Mendosa y Soler



SELLO TERCERO DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Real Cédula del Rey del D. Fern. VII. En las de 1814 y 1815

S. Alc.º ord.º



D.º José Vello y Sorada Cap. del Presim.º fijo en esta capital seg.º d.ºa digo. Que la adjuvta Volera publica acredita barranrem.º que d.ª Josefa Dulce como p.ºal deudora ha debido satisfacerme desde 28. de Ag.º ultimo la cantidad en doscientos ocho p.º tres y medio rr. aque es obligada. No habiendole verificado ni en el todo ni en parte con grave perjuicio mio, interpelo sola integridad de v.º se sirva mandan despachar el correspond.º mandam.º p.º q.º si V.ºquerida, no satisficere de contado, se le embarquen bienes equivalentes ala corriente suma del adeudo, Decima, y costas en la cobranza, defendome en salvo el d.ºo que me compere contra el had.º subsidiario p.º usarlo en la vez q.º me conenga, pues con este of.ºero me lo V.ºservo conforme ala Ley: a cargo alog.º

A V.º pido y sup.º q.º habiendome p.º presentado con el Credencial publico q.º V.ºfiero, asi se sirva proveulo y mandarlo, esusando la equidad conq.º en casos tales se concede termino en tres dias a los deudores respecto ano disponiendo la Ley y aq.º fundad.º. V.ºelo q.º dentro de esa mora ponga en salvo mi deudora sus bienes burlando mi buen d.ºo. y la provid.º del J.ºgado. Asi es en J.ºura, Juro la deuda, protesto ab.ºn.º J.ºuras daray, y en lo necer.º. V.º.

Vello

Accepto y Duro Juan en el día de J. Altamirano Decencia. Junio 18. de
lo mes de H. Oct. de 1814.
Man. Gonzalez
Lavarret

Juan de Olaya
no p. co. p. a. f. m. de
Evo. no. de Prov. f. m. de

En el mismo día: hice saber el decreto ante el
pitan D. Jose Vello en la Penosa doy fee =
Olaya

En Lima y del. de. vier, y hiero en un Dicho
vicioz Católic, hice saber el dicto q. ante a Toropa
Vidue, en la Penosa doy fee =
Jose Joaquin Salazar
Prof.

Pongase Fusiominio en la Escritura
a que se refiere la Voluca de f. y tra
higase. Coma Oct. de 18 de 1814.
Lavarret

Juan de Olaya
no p. co. p. a. f. m. de
Evo. no. de Prov. f. m. de

En el mismo día: hice saber el auto ante el
Vello en la Penosa doy fee =
Olaya

Liquidam. de. hie. na al Ev. D. hno. el deudora y
Toledo na doy fee =
Olaya

Doce reales.



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCTENTOS NVEVE.

3

Este para el Reynado de S. D. T. n.

VII. En los Años de 1814 y 1815.

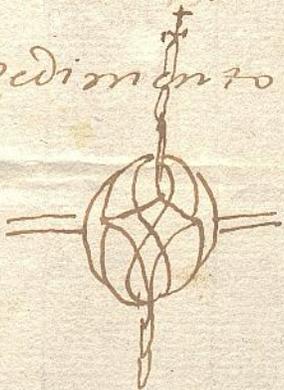


Sea Notorio como Yo Doña Josefa
Dulce vecina de esta Ciudad como prin-
cipal Deudora y Don Lorenzo de las Cu-
billas como fiador que se constituy-
naciendo como desde luego hase de deu-
da y Negocio ageno suyo propio y de li-
bre deudor Obligado otorgamos por el tenor de
la presente que devemos y nos obligamos de
dar y pagar y que daremos y pagaremos Re-
almente y con efecto a Don Toré Vello la Can-
tidad de Docientos ochenta y tres y medio
reales Vinto de Trece y medio pesos que le adu-
ba yo Doña Josefa de [redacted] arrendamiento de
una finca: De cuya su [redacted] me doy por entre-
gada a mi voluntad [redacted] ante

Don Joré Mendosa = Maria Torifa Dulce =
Lorenzo delos Cubillas = Ante mi = Justo
Mendosa y Toledo Escrivano de su Ma-
gestad y Publico

4

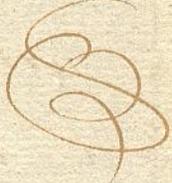
Concuerda este traslado con la Escritura Original
Otorgada por ante mi con la misma que te he
conseguido y Costado va cierto y Verdadero. a que
me remite. y en fe de ello lo signo y firmo en
la Ciudad delos Reyes del Peru en veinte y ocho
de Octubre de mil Ochocientos Catorce años. ha
pedimento de parte Legitima



Justo Mendosa y Toledo
Escr. Publ. y Lu.

Este: libremente mandante de excoerz y embargo
contra los bienes de D. Josefa Dulce p^a la cantidad
de doscientos ochenta pesos tres y medio reales su
decima y Conas. Lima 21. de octubre del 1714

Lavalle



Se
Juanino de Olaya
Cero. Pub. de Nov. 1714



En Lima a Nov. quince de mil ochocientos catuena
D. Don Prospero de Castillo Comisionado P. las exe-
cuciones de evallas. Requirio con el mandam. de
la buelta a Josefa Dulce a fines q. diese y pa-
gare la cantidad de doscientos ochenta y tres
medio, y entredicho feralde viene libre q. de
remembredos en q. hacer otra execucion. En q. con-
seno no tener otra, y la sampa nombrada
Heromenegilda Concha, la q. manifiesto con obre
ny rela No executado para la conveniencia de
Emuniado Comisionado P. ungeri hizo ex-
traer ala esmerada Cielava con el auxilio
necesario para depositarla en una caya
caran de abarro, y ubiende posible el deman-
dante el allanamiento de la cantidad de la abarro
cedores q. lo hicieron de el nombre Don Juan
Percasedia, Melchor Mello y Juan. En
este estado q. de convenim. el acreedor y el
deudor se depusieron en la P. de
cel de Torre como lo acredita el asun-
to escrito y firmo de Comisionado de q.
Don Jee:

Jose Maria de Castillo y
Comunido

Jose Cabrera
Receptor

En el dia y no habiendose conformado el acre-
dor con la Cielava q. se refiere en la dilig. ant.
hizo q. se levantase una nra q. habia en la va-
la Aladendora, en la q. se hizo de nuevo, y se
deposito en el libro solo el nuevo parpincio
contienda P. ubi en la calle de S. Tomas y
firmo el Comisionado con el deposit. de q.
Don Jee:

Castillo

Theribio Soliz

Jose Cabrera
Receptor

de el Emuniado Comisionado: N
de la P. de q. escribire el



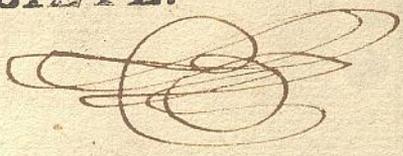
Dos reales.

6



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

A. de 1814 y 1815



hindo e dominio de la enuncada esclava aq.
convento q. la boleta de Hermenegilda la tenia d.
D. Juan de la Cruz como su fiador y q. en hipodromo
compra masimo la q. conde con su D. y D. y
e. en un d. de noventa once q. ante el Ex. Publico
D. Juan de Alvarado y de vino al Cap. de D.
matencia y f. a. no. por Comisionado D. Antonio
q. D. de J. = Emend = Lienzo = v.

Cavillo
E

Jose Cabrera
Receptor

7

Queda en esta Casa el de Corte, Excmo. de Guinda Con-
cho, conducida p^a. el Sarg^{to}. de la Comision D. Martin
no Candenas, de orden del S.^o D. Juan D^{ta}. Lasalle,
Nov. 16. de 1814.

José Daramillo



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

S. D. Fern.
A. de 1814 y 1815



Dr. José Vello Cap. en el Acord. de la Real Audiencia de Sevilla; en los autos ejecutivos contra D^{ña} Josefa Dulce por cantidad sup. y lo mas deducido seg.ⁿ d^{ño}. digo. Que abeneficio dela deuda, Desima, y costas dela cobranza ha embargado el ctlg.^l m^{or}. una esclava nombrada Ermenegilda concha propiedad dela deudora, y existente hoy en la Carcel en corte en consulta toda mejor seguridad, y p.^r comig.^{te} mesoro la traba en otros crucebleg.^s q.^e contra de la dilig.^a cong.^l ha dado Cuenta; y combiniendo continuar el Juicio p.^r los terminos de su Virtualidad.

At V. pide y sup.^{co} q.^e con previa citacion de la Oco se lia va mand.ⁿ se deva alo sequestrado los pregones de escrito conforme a su naturaleza y con arreglo ala Ley, y que asi es de sum.^a q.^e imploro con costas jurando lo nace. A.

Jose Vello

Recomiendo por mi Vto. en 28 de Julio de
 1808, La S.^a D.^a Teresa de Santiago Concha, dio en
 venta N.^a a Maria el Carmen Barreto, una neper
 ta Nombada Maria Hermenegilda, nacida en su ca
 sa, el mes de el quince años, sin segundo marido, ni
 defectos ni de f. al presente esta sana en presio de
 Quatorientos p. de contado, se desistio y obligo a la
 neamiento, quedando pagados ambos dias, asi acepto la
 Compraventa, como parece en mi Vto. a q. me permito
 Son Loos.

Manuel de Dios

Ante mi, y en mi Reg. en S. Junio de 1811: Man
del Carmen Varela, Negra Libre, dio en venta a
d.ª Josefa Gonzalez vedaduna, la negrita ve
viada Maria de un negilda, vedad y diez, y de
años; contenida en la B.ª de esta buelta, sin
gana viviva, ni de puros, mas se que al prese
era sanayan al precio de Quatrocientos p.
rudo; elvi acepto la compradora, y pago am
dos, como parece a esta mi Reg. a que mere

Son lo op.

Ignacio de Salazar

[Faint handwritten text and scribbles]



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Se ve pasa el Rey del S. D. Fern. VII. En las Años de 1804 y 1810



D. José Vello y Sorada Cap. al Plebino. de esta Capital; en los Autos ejecutivos contra Josef Dulce p. cantidad sup. que me adeuda y lo mas deducido, segun Dño. digo. Que estando concluidos los pregones, q. p. el termino de la Ley se han dado a los bienes embargados, resta citar de remate ala Pleo executada afin er. continuar el Juicio p. el ord. dispuesto p. Dño. y conforme a su naturaleza, con cuyo propocito

AV. pido y sup. que se digne mandar citar er. Remate ala convenida, pues asi es just. q. imploro con costas fir. vando lo necesario D. S.

Otro si digo. Que Dn. Lorenzo Cubillas fiador subcidiano er. ere cre. dio sobreg. Vueda la execucion, p. ser cubiento como lo pre. tendo, ha puesto en mis manos la adfunta Volera q. solemn. mente presento y furo: Ella es credencial a la propiedad q. la deudora tiene en la esclava embargada, y p. consiq. la misma sig. habla la dilig. en la suodicha confiera q. la tenia en poder de su fiador. Y p. q. se. agregue a los autos y surta al tiempo del Remate los efectos convenientes.

AV. pido y sup. se siner mandarla acumular p. ser just. q. impetuo ut supra

Doe vello

En lo principal: sitesele estando en estado
al otro si, agreguere a los Autos la da
ta q. representa. Lima y Enero 3 de 1764
Enero

Ante mi

Jose Bravo de Guzman
Lic. no. 10 de Ley.

En Lima y Enero catorce de mil ochocientos e
quinie. En virtud del auto q. precede lo
q. en el se contiene, notifique he hie sa
ber a Josefa Dulceden su persona de q.
doy fe y por q. no sabe escribir, como tyo
de la intimacion firmada: Dionicio Chaves

Dionicio Chaves

Jose Cabrera
Receptor

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through or a second page, obscured by a large stain.]



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. B. Rey de España
A. de 1806



Don José Vello y Lorada Cap. del Presimto

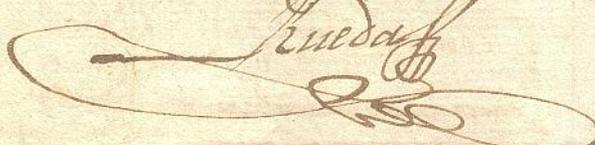
M. de esta Capital, en los autos ejecutivos con Josefa Dulce
p. cantidad exp. que me adeuda y lo mas deducido, seg. n. dño.
digo. Que desde el dia once del corr. se cito de trance
y remate ala contenida, y siendo venido el termino y la
Ley no ha hecho oposicion, ni protestado excepcion alguna
sobre q. puedan recaer los diez dias del Encargado, en cuya
virtud el Juicio esta substanciado hñ. su ultimo punto, y
consequente estamos en el caso que se pronuncie la sent
tencia de trance y remate conforme al tenor de la Ley p.
afin de ir adelante p. los demas tramites de virtualidad, y q.
sean solventes mi credito, decima, y costas. Y con este objeto

AUT. pido y sup. que en merito del estado del Proceso, se sint
va pronunciar la sent. como proximam. solicio, en sus. q. sim
ploro jurando lo necer. costas etc.

Jose Vello

A. Sentencia de Franco y Ferrer
p. la familia del mandante
en su Duena y cosas de ella
y en el 24. de 1815.

Enca


Jose Bravo de
Luna




Dos reales.

15

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

En la causa executiva segunda q. el Cap. D. J. Vello deoz de mandante contra Josefa Dulce dea Demandada q. cantidad de p.ing. Vista de.

Ello atento a lo auto y meritos de la dha causa y a lo q. de ella resulta, q. debo mandar y mando a bivar la voz de la dha demanda e i. q. lo termino en la via executiva y hacer traer y Remate en los bienes embargos y de hipotecas enteros y cumplido pago a D. J. Vello de la familia de Doncintor oho p. tres y m. xi. p. q. de libro el mandamiento con may. de Decima y Cortas; Organandore a uno q. el deceder la fianza de la Ley de Toledo. Y q. esta mi Remencia difinitiva van. se juzgando asi lo promuncio mando, y firmo, comparecer del Lic. D. M. Estanuel de Peraza el boq. de esta q. dha. e i. y iudic. viduo de su y q. Colegio. Aceroz nombra do en esta causa = l. r. = en adelante = vale

Que Antonio de Carre

Lo y pronuncio la sentencia de la bueltra
al Señor Don Don Antonio Enca Ferrer
Coronel de era Capitan del ordinario de esta
Ciudad y su Jurisdiccion por su Magestad
comparecer del Don Juan Baran Señor
de esta causa haciendo Audiencia publica como
se ha de uso y costumbre siendo Jyros D.
Máximil Tanguin y Don labrera Recyp
En la Ciudad de los Reyes del Perú en
veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos y quince =

Jose Bravo de
Buedas

En la Ciudad de los Reyes del Perú en dos de Mayo
de mil ochocientos y quince hice saber a la Señal de
bueltra al Don Don Pedro Capitan de los cruces en su
persona doy fe =

Buedas

Affirmo y en mi Reg. en veinte y siete
de Mayo de mil ochocientos y quince y Francisco
Argumániz de esta causa origo la fama preveni
da en la sent. de la bueltra por el Jyros D. Don
decho de esta causa de los m. de y aq me
doy fe =

Buedas



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

ve parte el Rey del S. D. Fern. VII. En los de 1814 y 1815.

Señor A. C. ord.

En José Vello y Lázada Capⁿ al R. en esta Capital; en los autos ejecutivos con Josefa Dulce p. cantidad sup. q. me adeuda y lo mas de ducido, digo. Me era causa se halla sentenciada de pago desde el 28. de Enero ultimo, y p. consiq. estamos en el caso que se proceda ala subhasta de la esclava, y mesa materia en la execucion, resp. aq. todos los tramites preced. ala substanciacion, y demas posteriores. ~~Ala~~ sent.ª estan fenecidos conforme adto. y p.ª ello

At V. pido y sup. Me dando el ~~A. C.~~ pregon disp.ª p. la Ley, se haga sin perjuicio, el Justiprecio de la dha esclava y mesa, p.ª cuyo acto nombro p.ª mi p.ª a Perito adⁿ Juan! An.ª Porras, y es a nro. se notifique ala Pco executada nombre p.ª la suya, y en el dia elq. rubiere abien, con apercivim.º de q. no lo haciendo, se nombrara en oficio en su revel dia, a efecto de q. aceptando y jurando ambos el cargo proscedan ala dilig.ª p.ª la qual se señale dia util p.ª la subhasta, pues asi es justicia q. imploro con costas jurando lo neces.º

Jose Vello

Acepte
 Por nombrado suyo y proceda y notifique a la otra
 parte nombrada por la suya entro de segundo dia con a pete
 tamiento Lina y Maria I de 1815. acepte vale
 Envia

Jose Bruno de
 Pineda

En Lima y Mayo, once de mil och
 cientos quince, nos saber, Vey, notifi
 que el D^{to} anterior a Teresa Du
 ce comendat es este y otros y en su m
 to visp que rora luego nombrada
 por su parte el talada y para el su
 precio solo se lababa diez y siete
 y no se ve que se

Maria Josefa de Alre

Jose del Pisco y Alre
 de Alre y de Alre



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815



S. M. C.

Don José Vello y Lozada Cap. sub. of.
de esta Cap. lutos autos Obsecutivos contra Josefa Dulce p. r. Cantidad sup. y lo mas deducido, digo.
Esta suodha, amsf. ha sido notificada p. q. nom bre Abalmador, q. conel mio purtiprecie la Esclava y mesa embargadas, no lo ha hecho hta. hoy q. mag pensudicarme. En su Reveldia q. le acuso
A V. pido y Sup., q. En aren. a ser la via eae curiva introduida en beneficio de los acredone y debiendore alzan p. te los deud. qualq. a. bitraniedad de esta clase p. noveyendo prontam. el remedio, se sinva haver p. acurada la citada Reveldia, y en comeq. Nombrar el oficio como es desusticia en casos tales; la pido con corre y fino lo neces. V. S.

Jose Vello

Autos. Lima 18. de Mayo de 1815

Exce^{ta}


Jose Bruno de
Pineda


A Victor: Por causa de la Revolucion, se nom-
bra a D.^o Estevan Cuellar p. q. acep-
tando, y jurando el cargo proceda en
comonio del nombrado p. la parte
autora. Lima 18. de Mayo de 1815

Exce^{ta}


Pineda


En Lima y Mayo treinta y uno de mil ochoc. quin.
notifiqued e hire saber el auto q. precede a D.^o Victor
Porrazo quien juro p.^a Dios n^os. y una señal de cruz de p.^a
ceder fiel m^{te}. conforme a su leal entendid. y a verdad de fe

Jose Cabre
Receptor

Y luego al punto hire igual notificacion a D.^o Estevan
Cuellar quien juro p.^a Dios n^os. y una señal de
cruz proceder fiel m^{te}. y conforme a su leal entendid.
y a verdad de fe

Jose Cabrera




Dos reales.

18

SELLO TERCERO DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS Y SIETE.

de p...
D. Fern. V...
de 1814 y 1815

Son Alc. de 1.º Voto.

D.º Lorenzo de las Cubillas como may aya lugar en dño paxesco ante V. S. y digo: que el año pasado de ochocientos catorce ante el Escribano Justo Mendosa oton que una fianza a favor del Capitan D.º Jose Bello por la cantidad de ducientos siete p. q.º le debia Josefa Dulce de los arrendamientos de una casa.

Para el pago de dho credito ha embargado dos boletas de dos de Egilavay, pues aunque la una boleta sela di confidencialm.º despues de hecho el embargo fue portatando la conclusion de este asunto, y ver dha boleta de mayor cantidad q.º la primera q.º se le dio cuando se hizo la Escritura de fianza y en seguro tambien de dha cantidad, respecto pues, q.º todo lo embargado suma amay de seis cientos p. y q.º con solo la boleta que yo le di ultima cubre la dha dependencia y los gastos ocasionados y dho embargo se ha de servir V. S. mandar el q.º dho D.º Jose trate conmigo de chancelar este asunto en este juzgado de V. S. y q.º tambien se me chancele dha fianza que hizo asu favor respecto de estar cubierta la dho Portanto:

H. V. S.

Dios y suplicas

serva de mandarlo p.º sea de Justicia.

Mas

81
Pase al Sr. Arcebispo del Tuscado D. Dn Cayetano
Melon. Lima y Abril 14. 1815

Exceca 

Jose Bravo de
Rueda

Tratado ad. Sr. Bello. Lima y Ab. 20. 1815
Exceca 

Rueda

En Lima a los dieciseis dias del mes de Mayo de mil ochocientos quince
hize saber el Decreto que ^{en gva} al Cap. D. Jose Bello en
su Penon de fee =

Rueda

19
En la Ciudad de los Reyes del Peru en 31 de Mayo de 1815
por auto del Sr. D. Jose Antonio de Herrera Alcalde ordinario
de esta Ciudad y a pedido de partes posamos ala
esquina de la Merced Calle de la Minería donde vimos
y apreciámos una Negra Criolla nombrada Camere
guada de edad al parecer como de 23 años sana segun
su otro pero solo advierte en los brazos y las manos, u
nas manchas blanqueas algo casposas Cosinera y
Labandera, la que apreciámos en Cuatro puntos pesos
y qualmente vimos visto y apreciádo una Pieza de lino
ba y pie de Bolillo, embutida con su Capon y Chapa sin
habe bien tratada embintep que las dos y partidas
aden Cuatro puntos buntep Año
Cuyo tasacion tenemos echa bien y fiel m. segun el Ro
lial Saben y en vender sin agrabio de partes cuyo
cuyo tenemos adidado y jurado ante el presente es
cribano y para que conste las firmamos en this
dia mes y año. Man. Am. Esteban Cuellar
de Tomas

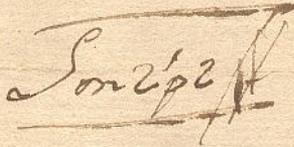
Recorri del Sr D.ⁿ Jose Bello Capitan de Infantaria del R.^o
 de Lima l.p. l.p. por los derechos de la tasacion de la esclava
 nombrada Emergilda Cierwa de Mercedes Dulce de una mesa
 igualm.^{te} de la misma cuya operacion tengo evacuada en con-
 sorcio de mi asociado D.ⁿ Estevan Cuellar Lima y Marzo 31
 de 1819.

Man. Ant. 

Son l.p. l.p.

Acreditado S.^a Cap.^a Don Jose Belto desp^o dos reales y nro
 de, de los derechos de la Pasacion que y se de la Nueva Camer
 negada y una mesa de Coaba en Cien Sencos de P.^a Manuel
 Pomas y para que conste lo firmo en Lima 1.^o de Abril de
 815.

Esteban Cuello



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

D. Fern. VII. H. Inc. 1814 y 1815

5^o Alc.

D. Jose Vello Cap.ⁿ del P.^o de esta Ciudad, Res-
 pondiendo al traslado q^e seme ha conferido del Exerito
 presentado p.^r d.^o Lorenzo Cubillas fiador en subeudio en
 Josefa Dulce Ato escurada como mas deducido digo. Que
 la solicitud del contenido es contemporanea y p.^r consi-
 guiente vaga y despreciable. A beneficio de mi credito
 se halla embargada una Cuiada q^e se ha furtipreciado
 en 400 p.^o y una Mera q^e se ha estimado en 20. con tanto
 todo de los autos coecutivos, p.^r como no ha llegado el
 caso si que yo era integram^{te} satisf^{to}. con las resubtra-
 a la Subhana, no puedo de ning.ⁿ modo ni cancelar
 la Escripura de mi deudora ni alzar ni su Responavi-
 lidad al subsidiario, p.^r q^e a ello no contribuye el que en
 adro. eran especies adembibler ni enras su venta, o ad
 Judicacion no ponga la ultima mano en mi pago, y en el
 a costas q^e no estan tasadas, y p.^r consiguiente Resul-
 tan iliquidar.

Nadie toca h^a aqui a Cubilla, y la mi-
 ma Certera q^e tiene orq^e. Yo hede ser cabal^{te} soluto,
 era misma debe tener de su irresponsabilidad. POCO ti-
 empo le ofrece la conclusion de este negocio p.^r conciliarle
 en quien, si es q^e alg.ⁿ dia ha tenido Cuidados p.^r haver
 afianzado ami deudora. Los Autos estan en estado
 de mandarse dar el 1.^o pregon disp.^{to} p.^r d.^o, si fisanse Cante-
 les convocando Licitadores, y de señalarse dia util, en q^e
 aribada la del Pregon se haga el Remate en el
 mejor Postor, y de señalarse dilig^{te} y coneguen
 cia p.^r...

q me tiene orig^{da} la Dulce anorantose en margen
y tambien resultara sin valor la fianza Subsidiaria
de Cubilla q. corre en el cuerpo del mismo instrum^{to}
mento, y aqui concludo el Juicio, y llamado asi mis-
mo el Recoso en la otra Bobeta en f^o q. Cubilla
ola Dulce, pueden pedir en su ved p^o los les importare
del modo o forma q. les convenga. Med^{te} lo qual
AVJ. pido y Sup^{co} q. habiendo p^o satisf^o el traslado, se dig-
ne mandar agreg^r esta incidencia a los autos prin-
cipales de la materia, y en su merito declarar no
hav^r p^o aora lugar a la solicitud de Cubilla, y q. se
proceda a dar el 4^o Pregⁿ se pisen caudales, y se
aribe la voz del Pregonero p^a hacerse el Remate
en el dia util q. pido se señale p^o ser todo conforme
adho y en su^r q. con costas imploro jurando lo neces.
ff^o

Otro sidigo. Me abueno Cuenta de las costas causadas en el Proceso
tengo pagadas las q. constan en los tres recibos adjun-
tos med^{te} a q. los intercedidos me han excusado como auto-
tor executante, y p^a q. en su caso se me reembolsen
en la suma a q. ascienden, se hade servir v^o mandando
poner agregados dho^s recibos, pues asi es de just^a
q impetuo ut Supra

Tarevello

Procedase al Remate dandose el quarto Pregon, y verificado
para lo. Autor al Asador Gral. Lima y Ab! 27. 1818

Exce^o



José Bravo de
Rueda

Abogado del Peru en Lima y

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Libro de Abul demit ochocientos quince. Lo
Año en cumplim. De lo mandado en el
Decreto de la faja antecedente por voi de Juan
Cautillo negro Criollo q ha en oficio de Regencia
hice dar el suero y ultimo preyon ordenado
en dho Decreto en la forma siguiente. Quien quisiere
hacer pomas a una negra Criolla nombrada En-
mergilda de edad al parecer de veinte y tres años
propria de Josefa Dulce q se halla criada en
la Comunidad de Quindimorjo. Una Alca de
cuada en veinte y tres dias de su vida. Mandase
dar p. hacer en su y cumplido pago al Capitan
del R. de Lima D. Jose Vello Segundo por cuenta
de D. Remate de la suma de diez
catorce y medio r. de diez y seis y
y no ocurran por otro sueldo. D. J. de
Feliz Texeira D. Manuel Tavares y D. Juan
Jose = Inm = a = u =

Jose Bravo de
Bueda

Certifican
de Remate

En Lima y Mayo seis de mil ochocientos quince
Certifico que he cumplido con el oficio de mi
Cargo el Sr. D. Juan Tavares una Comandante Coronel de
Dragones de la Comandancia de...

judicacion a cargo de sacar a Remate una Enxada
nombada Armengilda propia de Josefa Dulce
y una otra talado ro de esta suma de Quince
en veinte p. en una forma Quince de la dha
ta y veinte de la otra. En su consecuencia yo el mag.
mo por voi de Fran. Carrillo negro civil q. ha
oficio de Regencia hie dar el Pregon siguiente
Herguim a que Remate q. se ha de celebrar hoy
dia de la fha. contra Campanas de las doce en la
Persona q. mas diere de la ciudad de Alcala y si
q. se ha de rematar p. hacer encajo y sump. pago
al Capitan del Real de Lima Don Jose Vells segun
lo previene la Sent. a f. de la cantidad de doce
catorce ochos y tres y medio d. o una de admici-
na la q. inciere. En este suado ordeno su suonia
le abitare el Pregon de la Almonda, y habiendolo
comprado diferente, deca el suado Don Jose Vells
oficio por la dha. y mas las dos tercias ptes
de su valor con agregacion de dos dmas y no
habiendo quien lo mejorare me ordeno su suonia
aparecer a Remate y pues no hay quien puse ni
quien diga mas ala una ala dos ala tercera
q. en buena, q. en buena firme y batedera. Con lo
q. se concluyo en este suado en la Persona del referid
Don Jose en la cantidad de doce y tres y medio
quando don Juan parras de la Juacion q. con a f.
Y q. asi como pongo la presente en el dia de la
fha. = En m. = Alcala = Vale =

Jose Bravo de
Rueda

Alon de los Santos Extraordinario impend
en las Pzcion de la guerra Emergida y
Filijs Camadas en el Sumare q' he abonado
Mayen

Pagado al Sargento y 206
Soldados de la Comision de
Capa el dia q' el Teniente
Alguacil hizo el Embargo y
pziacion y tambien quanto se pzo

la conduccion de bno mia..... 3-4.

Por la acurrencia del mo al Rem... 1-4.

Al oficial Mayen 2-11

Al Portero a Cas. 4-4.

Al Presp. 1-11

Suman p' y juro ser verdad lo referido } 15-4-11

Lima Mayo. 18. 1715.

Josevello



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Serve para
S. D. Fern.
A. de 1814



M

José Vello capitán del R^o de Lima ante v^o p^o y digo: Que el día 6 del presente mes rematé una esclava nombrada Helmelegilda y una mesa en las dos tercias partes de su valor, y habiendome pasado los nueve dias prevenidos p^o derecho p^o la aprobacion ocuano a v^o afin de q^o se sirva aprobar el expresado remate ordenando se extienda a mi favor el respectivo título y p^o ello A v^o pido y suplico se sirva ordenar segun llevo pedido en justicia H^o.

Otro si digo: Que a buena cuenta de las costas causadas en el proceso ejecutivo tengo pagadas las q^o constan del adfundo docum^{to} mediante q^o los intere- lados me han expido como actor executante y p^o q^o se me abonen se ha de servir v^o agregarlo al proceso y ordenar para todo al Jefe de Cortas segun lo tiene prevenido v^o en decreto de 27 de Abril del corriente y p^o ello

A v^o pido y suplico se sirva asi mandarlo en justicia H^o.

José Vello

Un quart lo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MTL OCHO CIENTOS OCHO Y OCHOCTOS NVEVE

D. Fern. VII. Rey de las Indias de 1814 y 1815



En esta Dada, en la mejor forma de dno p...
poco ante l. y daga. Lda con motivo de haber
quedad de l. y daga. Lda con motivo de haber
Ayuda de 207. p. procederes del Arrendam
de una casa q. de nro. de su ferrencia, y
cuya deuda le causo y no ha uenime opor
de admitir en lo anterior lo pago paula
tina q. proporcionaba esq. end. ome de
p. nro. la totalidad de lo de uenime, ou
vno a nro. l. y daga. la d. y daga. y l. y daga.
L. y daga. una l. y daga. y una l. y daga.
de una de nro. vno.

En esta Dada de nro. l. y daga. una
providencia de nro. l. y daga. de nro. l. y daga.
para el abalo de la daga. de nro. l. y daga.
que y l. y daga. a la daga. de nro. l. y daga.
de nro. l. y daga. mas de nro. l. y daga., como
lo he nro. l. y daga. el dia en q. l. y daga. nro. l. y daga.
que la daga. de nro. l. y daga. en la
de nro. l. y daga. de nro. l. y daga. el daga. de
D. Fern. Vello de nro. l. y daga. de nro. l. y daga.

Nacion de la Volera de q. l. he hecho
Mencion 18. 28

RAV. D. NY
OCHO JUN
MAYO

La Ciudad tiene comprada
y para el d. de q. l. he hecho
una Volera de q. l. he hecho
todas las
providencias q. habian Realidas en el
asunto, y q. niada hay perdido q.
la misma Archidona se ha apropiado
de ella, y hay q. resta el dinero, parece
que debe practicar se mande q. l. de
duo q. l. de q. l. de q. l. de
atendamiento con el valor de las cosas q.
legitimamente fueren de mi responsabilidad,
se me entregue el resto, la meta, y la vo-
lera de la otra Volera. A este proposito
se pide y sup. se sirva en forma de lo exp.
mandar q. l. de q. l. de q. l. de q. l. de
deliberacion se me entregue el proceso y se
termina ordinario y se de fecho q. l. de q. l. de
lo necesario no proceder con malicia

Maria Josefa de la Cruz

Organo con los Actos de su ma-
teria, y traigase. Lima 23 de
Mayo de 1815

Encomendado

[Signature]



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCTENTOS NVEVE.

*Recibido en perfuicio
el estado y naturaliza. Lima
26 de Mayo de 1814*

Emecor

*En Lima y Mayo de mil ochocientos y once
Yo el Sr. Fiscal de Indiferente
Don Pedro de Ayala*

*Jose Bravo de
Rueda*

N. de loop p^r la esclava, y q^d nada se pierde en dante a l
 nuevo comprador, q^d aun no menciona. Dls de los 9. dias por
 veniores a la buena pro, q^d seme diu p^r virtud de mi postura
 tengo adquirido d^{no}. in re con legal y absoluto dominio,
 y en la Dulce, ni ning^o comprador, q^d haya buscado, si
 acaso lo hubiere, puede cancearme la esclava, y re
 traherme la p^r el precio mismo en que la compré. La
 voz del Pregonero avitada desde las 9. de la mañana hasta
 las 12. del dia 6. al corr^{te} errayo, hizo un Convoite general
 solemne, y cumplido p^r la Dulce, y q^d quieran a la Escla
 va aora despues; y entones bien pudieron Mesorar mi
 Postura, seguros de q^d se les havia admitido. No lo
 hicieron, y desanon la mia vigente, obligando, a V^o, a q^d ab
 sueltos los apercesim^{tos} de la p^r a el Remate, mandare hacer
 cite en mi favor, respecto a q^d conforme ala Ley quedanon sol
 ventar las dos terceras partes del abaluo dela Esclava, y de
 la Mera, y aun con algun exceso; y de aqui es, q^d p^r ningun
 d^{no}, ni con ningun titulo, debe la Dulce ni otro alg^o. Llevarse
 ambas especies, aun q^d pro pongan quantas ventafas quieran
 en abono de su intencion, supuesto q^d ya no depende del arbitrio
 de facultad del Jurgado, sino de mi voluntad, me^{te} a q^d. Yo soy
 unico Dueno de la Esclava y dela Mera, y en toda la Junia quid
 no se versa Ley ni Doctrina, q^d profesa lo contrario. El Ju
 gado es ilustrado, y el s. Axioma dela causa un Profesor sabio
 apoyado en la Ley, y en el merito de los autos, no queno venden
 lo q^d de buena fee he comprado, y en el concepto de q^d no se me puede
 obligar, q^d la Ley de mi favor es terminante, y q^d el Proceso de
 vanece los despropósitos dela Dulce a primer golpe de vista
 A V^o pido y sup^{co} se sirva hacer q^d satisfho el traslado, y en su conseq^u
 Resolver el articulo, declarando no haver lug^r. ala solicitud contraria
 y q^d en su virtud el Escriv^o. me de copia certificada dela Mera en
 Remate en ^{246^{ta}} p^a. q^d me sirva de titulo en forma; q^d lo qual
 p^rasen los autos, como esta mandado, q^d el d^{no}. n^o ^{236^{ta}}, al Casad^o. gral,
 afin d^{no}. aprecie las costas procesales, y V^o acontinuar las persona
 les, cuyo pago hade hacerse del producido de la subhasta, pues si
 precedan estas dos Estaciones, no puede liquidarse mi pago, y q^d con
 sig^{te} se ignora la suma, no puede quedar descubierta, por lo q^d me
 debo todavia cancelar la Escritura matriz, en cuyo contexto consta
 el pago, q^d otorgue con el fin de llamandome a recibir paulativamente
 la suma de Noventa y cinco duros la Volera en q^d se le debe por
 los trasados. Asi es de jur^a. la q^d impl

Travella Virso es



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn. del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

A



son todas: Entreguense al capitán D. Jose Vello las expensas remarcadas, y paven los Autos al Jefe de la gñal. de Coma con citacion, y hecho se traygan q. el aprecio.

de las provinciales, ejecutandose todo con citacion de la otra parte, quien concluido todo lo perteneciente al juicio ejecutivo, usara de lo Dño. y acciones q. le competan, entregandole el proceso oportunamente: y respecto de que en el papel de f. v. firmado p. el Alcalde de aprecio el pago q. le fue hecho q. la alimentacion de la esclava, q. corresponde al caudal q. corre a la de las carcelas, pongase en conocimiento del Ferreiro Admor. de Propias y Avinitas, a quien se entregue el citado papel guardando en su lugar la correspondiente razon, y mandandole de N. S. M. un proceso a N. S. M. Ferreiro q. su gobierno y Respetivas averiguaciones. Firma y Mayo 1.º de 1815

Enaico

Jose Bravo de

Quedado



SELLO QUARTO, UNO QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

S. D. En los A. de 1814 y 1815

Yo Josefa Dulce entre Autos seguidos con esta mi J. de Fran. de Nello de Carandaya y lo demas deducidos de go. fue en esta causa haue de serivano de Jose Strabo a Brada pero no correspondiendo y Actus en ella en Esno Publico y no de Puro como lo es el conrad de la ca de hada seriva v. l. miembros el que sea ofu justificad a vinnia y de le pare el Procuo. y a vrefin.

A. V. p. de sup. de firma en mandado en justicia con...

Mano Josefa Dulce

Vinnia y Junio 1.º de 1815

Paren onto Autos al oficio Publico de Julian Cubillas

Enxéu

Proveydo y firmado por el Sr. Dn. J. de Anton. Cu... general

y su jurisdiccion por su Magestad con
parecer del Senor D. Juan Cayetano de Leon
Oyden hon. de la Real Aud. de Charcas y
Arenas de este esmo. Cabildo en el dia de su
fha=

Amenid.

Tubillas
Ets. sub.

En Lima y Suño dos mil ochocientos quin
se hize saber el dec. Americano ad. D. Ore
Prueba Econ. de Prov. en su persona doy fe

Tubillas

Doy fe que la parte de l Capitan D. Sore de
No en señal de estar en su poder las Espe
sas y matadas compuestas de una Ciria
va y una Mesa fimo esta dilig. en virtud
de ello y para su evidencia conrancia por
go la presente en Lima y Suño tres
mil ochocientos quin

Tosvello

Tubillas

En Lima y Suño cinco mil ochocientos
quin. Ené para lo que se manda en
el auto de fha. de D. D. D. en su pea

Tubillas

Obediencia de lo mandado en el auto de fha. de D. D. D. en su pea
Mando que el Cabildo de Lima se que en virtud de lo mandado en el auto de fha. de D. D. D. en su pea
non quisen en virtud de lo mandado en el auto de fha. de D. D. D. en su pea
sido papel fimo sigue doy fe

Amor

Tubillas

En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

En virtud de lo prevenido por V.S. en Decreto de 1.º del corriente: Fago las Costas causa dar en los autos seguidos p.º el Capitán José Vello, contra Josefá Dulce, por Cantidad de percos; y dhá. taracion haço en la forma siguiente.

Por 9.º decretos à 2.ª, y 5.ª autos à 6.ª	0 6" ~
Por 16.ª firmas del S.º Juez à real	0 2" ~
Por 13.ª Notificac. ^{nes} , Citacion ^{es} , y diligenc. percon. a p.º	1 3" ~
Por un testimonio en 1.ª y su pliego de à 12.ª r.º	0 2" 4.
Por un mandamiento 6.ª, y su requerim. 2.º r.º	0 3" 2.
Por el embarco del Esclavo, practicado con Fern.º Alg. ^{te} m.º y actuario 4.ª p.º y el auxilio 2.ª p.º	0 6" ~
Por la diligencia del embarco de la M.ª 2.ª p.º	0 2" ~
Por la notificac. ^{nes} de ambos actuari ^{os} , à continuac. ^{nes} del embarco referido 2.ª p.º partidas entre los dos	0 2" ~
Por la decima de los 208.ª p.º de la deuda	0 6" ~
Por 10.ª pricones à 4.ª, y una Nota idem	0 5" 4.
Por la Sentencia 12.ª, y 2.ª aceptacion ^{es} à p.º	0 3" 4.
Por una fianza, su razon, y Chancelac. ^{nes}	0 3" 4.
Al Factor mayor de Lonsa, p.º su tarac. ^{nes} de 121.ª corr. ^{tes}	0 4" 4.
Al Factor Cuellar, seo. ^{ne} el docum. ^{to} de 122.ª	0 2" 2.
Por asistencia del S.º Juez al remate	0 4" 4.
Por la del Gss. ^{no} 4.ª p.º, y su Certificac. ^{nes} relacion ^{es} d.º	0 8" ~
Por 112.ª de papel sellado à dos r.º de ejuntos y actua ^{res}	0 3" 4.
Al Ramo de Proponia corrup. ^{tes} 2.ª p.º 6.ª r.º de los 280.ª de el remate	0 2" 6.ª
Por el auto y mandamiento de pago de citas Costas, su notificacion, y razon	0 3" 1.
Suman dhas. Costas, ochenta y tres percos, siete y medio reales	8 3" 7.ª
Los derechos de taracion quatro percos, tres y medio d.º	0 4" 3.ª
Total ochenta y ocho percos	88" 3.

Lima Junio 26. 15.

Recibi los dias. o Fagan
M.º p.º

[Handwritten signature]

Se apocuan las costas p[er]sonales
en diez p[er] su Comprehender en
esta clase aque[ro] no p[er]sonal el
papel ad[un]to del termo Ad
don de p[ro]prios. Lima y Julio
27 de 1815

Eniaca 



Amenid

Sullivan de billa 
no p[er]sonal
C[on]s. de

En Lima y Julio recien a p[er]sonal
ochon d[ic]ta qu[er]re. L[ic]e. Sab[er] e[st] de[be] an
reunir a d[ic]to. V[er]o en su p[er]sonal
do y se en Julio 27

Sullivan de billa 
no p[er]sonal
C[on]s. de

El Acervo q. me entrego el sacramento Juliano sub-
llan a Dios salimentos y favelase pagado
p. el capitán d. Jose Vello al Alcaide de la plaza el
señor Jose de Navarrete a Ventura y allan
para en esta plaza la ley. Exmencijada es
a diez y ocho de dos y medio de agosto
a la parte doy este en Lima y Julio 28 de 15

con 18 p. 24 1

J. O. Maldonado
hon. Juan Maldonado

En quarto.



SETELO VARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

Maria Josefa Duca en by Auto D.atta Be
 No p. Cant. de p. y lo demas de un d. Dico: que
 los de la materia se sacaron p. la magistrante
 para responder a su traslado y sin embargo
 de lo mucho dias tardado no los ha debido,
 esta demora me es demerada y perjudicial por
 es por falta del proceso no he podido usar de
 mi dno. de la virtud de la venta de un
 esclavo y demas particulares pendientes; p. lo
 q. se ha de servir el mandan q. el p. de
 racion q. sea otorg. a todo sea efuencid a
 devolvedy en forma de q. se admita lo visto
 q. no sea suspendido de un d. de un fin
 el p. de sup. se viva en mandado en sus
 Pcia Cortes
 Oton Dico: que
 el



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

ve para el Rey del
D. Fern. VII. El 10^o
de 1814 y 1815

Yo el Rey Nello Cap. del P. desta Capital, enby cargo
de su Magestad, como a Josefa Dulce J. Cam. de J. y lo
debid. Digo J. J. el Auto de N. de Mayo del
C. de 1810. N. provea a meson. de lo alegado J. la
compravia en su C. de 17 y de lo J. conese a 19 J. se
entregasen las especies demandadas en justo y provado
consejo de haberse procedido a esto con todas las so-
lemnidades de d. d. y de no haber ocurrido poston J. me-
jorase los sobas, y J. yo J. entax mebo Acto, asisten-
cia de un mis J. y sus respectib. g. y combine en
toman las especies J. mas de la ten. p. de sus ba-
lores, y N. en vista de tod lo que mebo en su
Auto citado. Sin embargo haciendo ^{me} largo me-
bamente de lo expuesto J. d. d. Josefa en su citada
C. de J. questandose de J. se llamo la C. en
meny de d. d. J. antes le dabant, indicand lo
mismo J. la misa, J. entax toda critica, y deante
gusto ala comendona, denyo en desin J. que J.
mi es indiferente usar de mis d. d. adquirid
en la citada y misa, no b. y onyandome supo-
sicion de ninguna manera, proponyo, J. de
notif. a la Dulce J. y d. d. de reg. d. d.
porcionna y J. d. d. J. 206 p. 3. J. d.
J. J. de licio J. d. d. J. 3. J. de J. d.
reg. la tar J. d. d. J. d. d.
la t.

ungo de mienta no fueren de los comunes, y
 haciendo informado de la Ciudad, y el ministro
 proporcionado el Oficio, cuyas partidas
 ascienden al total de 325. p. d. n. dispongan de
 sus dos Especies, se Chanciele su Esca. y devuelva
 la boleta de su otra Ciudad embargada, y nota
 siendo la Oblacion en el term. de p. equidad y
 sin perjuicio de lo enado y natural de la causa
 le Concedo, dese de que se, y exhiba vnicam.
 los A. B. p. S. r. p. Nota p. el saldo de la deuda, so-
 bre el valor de las Especies q. quedan rematadas
 ascende me a 285. p. d. n. seg. el Remate de 2d.
 bajo apuracion. y se proceda al mismo
 con la otra Ciudad embargada. P. f. ante
 M. n. y se sirva mandan se notiq. ala deudora q.
 dentro de 2 dias obte como p. p. y dis-
 ponga de sus Especies en suca. A.

Tosquilla

Traslado sin perjuicio. Lima y Agosto 12 del 815

Enica 

Ante mi

Sullivan de Villalba 

En Lima y Agosto. Carame se me lo chon en
 ay quene. D. r. i. f. i. q. e. h. n. e. s. a. v. e. n. e. r. e. l. d. e. l. a. n. t. e.
 r. i. e. n. M. n. a. d. e. l. a. D. n. t. e. e. n. s. u. p. e. r. a. c. i. o. n. e.

Villalba 

dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS Y SIETE.

para el Reyno del
D. Fern. VII. En los
años de 1814 y 1815

El Cap. D. José Nello, en el Ayuntamiento
 contra Teresa Dulce G. cantidad de... y lo deducido
 digo fue después de haberse rematado unas
 especies embargadas de la deudora, y mediada
 para tomar G. no habiendo sido prosta, y es
 cuan gasto, Negue a emmenda G. la execu-
 tada principalmente persiuiendo dando a emmenda
 G. separada una Caxada G. fue la rematada
 se havia vendido a infimo precio, con lo G.
 y G. un espíritu de equidad, y de firmeza
 propuse... Hubo la dulce, por alafas, y
 emmense... el total de la deuda;
 De este... concurrió... trasladar
 juicio, habiendo sacado el Ayuntamiento
 no ha conestado ni dicho cosa alguna; y no
 regular G. de la sombra de mi G. muestra
 indulgente G. de ser y debe emmense en
 perjuicio del Estado y naturaleza de la causa
 me quiera perjudicar la Curia, en te-
 neme Casacion de semi diti, G. lo qual
 se ha de ser... manda... buelta
 amotifican... de... da no con-
 tenra... no venden la
 Caxada...

W. mid

did. J. a. de fura. D.

Josevello



Notifiquere a la contienda p. segundo, y
ultimo el traslado para alq. Responden dentro
de sesenta dia con apoderamiento. Lima a 23 de

1813

Enmeca

Armenid

Sician de sublla
C. 110 p. 100

En Lima a 23 de Mayo de 1813
cientos quince notifiquere e hice saber el decreto
anterior a Josef Dulce en su persona de g.
fe.

Jose Cabrera
Receptor

Amador. Lima Septiembre cinco de 1851

Excmo



Amor

William de Villalobos
Esc. No. 10

En Lima y Sept. ^{ve} nueve semi chonien
y quine. notifique a Inse saber el caso
amador a Mania Infa Doble en su
persona doyfe -

Villalobos

Doble

Seguidam. Inse una como la amador
on a D. Jose dello en su persona doy
fe -

Villalobos



SELLON MARTO VINO VARTI-
LLO, ANOS DE MIL OCHO CIENTOS
DIEZ Y OCHO CIENTOS
ONCE.

Sire
S. D. E.
A de 1814

A Maria Josefa Dulce en los Autos con D. José de
No debe la Unidad de Venar de un matricula esto de
mas de servir Digo: Que en esta causa se ha leído
V. S. declaran que satisfaciendo por dinero de D.ña
la cantidad de la deuda, se me debe en la Eclesia
Responda y Mera y Serme Segueuro, o en su defecto
Satisfaga yo al citad D. José los quarenta y cinco
pesos q. se le han de cargo con un mi en Union de
contas.

Convinendome en que el ultimo extremo de lo
hecho previene a V. S. q. no me es facil verificar el
pago de contad de los pndos D. S. p. En materia
la de adenda asq. he de pagar y vario contratiem
por q. he sufrido enfermedades q. me han aca
tado y de mis q. he tenido en la numeracion
milia q. me rodea en causa vialud propongo la
contribucion de quatro q. mensuales; especifico
que no desista de aceptar el acatado pene
tras ser q. el llo he sufrido q. el grave por
juicio q. he de ser q. me mudara de
una ciudad en una
gima
a

En la parte de la volada de la otra Ciudad de mi
propiedad y toda la parte de la ciudad de mi
propiedad y toda la parte de la ciudad de mi
propiedad y toda la parte de la ciudad de mi

Al V. p. y sup. se firmó en atención a lo
debidamente administrado la industria y prosperidad
de la comunidad de guerra y a la nueva
nueva el total de mi cargo y a la nueva
y como al dicho cargo y a la nueva
y como lo nuevo

Maria Josefa Dulce

Tratado impreso. Lima y septiembre 25 de 1815

Exce

Exce

Proveydo y firmado por el Sr. D. José Antonio
Cueva teniente Coron. de Dragón de esta Ciudad
y Alcalde Ordin. de ella y su jurisdicción por su
Mag. Compañera del Sr. D. José Yagoyen Ojeda hon.
de la N. Aud. de Chile y Acor. de este Excmo. Co.
bitos en el día de su fha:

Amemi

Julián de Abillas
Esc. p. p.



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

D. N. Jose Vello, en los autos executivos
 contra Josefa Dulce p.^a cantidad de pesos,
 y lo deducido respondiendo al Juan Luis
 sin perjuicio que seméha conferido. el es-
 crito ultimo en q. la Dulce aprueba el
 remate echo de su Esclava Hemeresilda
 y una mesa p.^a el pago de su deuda, y
 otras propone q. para satisfacer el
 monto de cuarenta y cinco pesos se le ad-
 mitan cuatro pesos mensuales con efe-
 ccion de su otra Esclava embargada, di-
 go: Que en execucion de la equidad con-
 bengo en quanto propone la Dulce, y en
 su conveniencia se ha de servir V.S. man-
 dar q. se archiven los autos de donde se
 certifica p. el auctuario del remate de
 la Esclava Hemeresilda p. q. me sirva
 de titulo de propiedad; y asi mismo se
 verglose la boleta de la otra Esclava
 embargada, y se me entregue quedando ra-
 zon en lo que p. el tanto que
 asi queda su...
 los...

los mas q. se haian ocasionado del remate
de estas cartas hasta la presente
que medara recibo el Es; p. la misma
tas; Encinas y Armingo.

N. S. Suplico se viva terminar esta causa en
el modo propuesto, q. es de razon 10.

Josevello

De consentimiento de esta parte se admite a Don Jose
Dulce la propuesta q. hace de satisfacer los quarenta
y cinco p. q. se ha a razon de quatro p. mensuales
y en su consecuencia; dandose p. fenecido este asunto
archivarse los autos; dandose a D. Jose Vello la Cer
tificacion q. solicita; del N. m. de la Esclava Emme
gilda p. q. se sirva de titulo; y de d. g. l. v. del Excmo.
la votera de la otra Esclava; cuyo docum. ha de que
dar en poder de dho. D. Jose Vello q. se verifique el
pago de los expresados quarenta y cinco p. de lo
q. se pondra a razon en los autos. Lima octubre

21 de 1751
Encinas

Armingo

Subian de ubilla
Esc. 200 100

En Lima y oct. 10 de su mis. o. d. no. no.
quano: ubilla e hie saber el auto que
de a. D. Jose Dulce en su peñona
Ubilla

oza notificacion

Como la anterior

Don José Vello

persona doy fe

40

Cubilla 

Consequente a lo que se previene en el Auto de embargo, de
gloria de estos autos el Decum^{to} de propiedad por
neciente a D^{na} Orduna Relativo a su herba nombrada
de Yuana, el que ocupaba desde fofa Ordo, hawa di-
er, el que entregue al Capitan del R. de Lima
Don José Vello para que lo manuviere en su
poder, hawa tanto fuere satisfecho de su leg^{ta} ha-
ber, y en señal de Revo firmo esta d^{ta} En
Lima y Oct. de diez y ocho de mil ochocientos quin
de que doy fe

José Vello 

Cubilla 